



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(217)

(29 de abril de 2024)

PROCESO: PSA C 34 - 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EI SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 112 del 21 de marzo de 2024 se formuló cargos al MUNICIPIO DE SAN LORENZO, identificado con NIT 800.099.142-5, propietario del PARQUE CEMENTERIO SAN LORENZO MÁRTIR, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en la Resolución 5194 de 2010 artículos 6, 35, 36, 15, 19, 25, 7, 12, 39 y 40; Ley 9 de 1979, artículos 207, 177, 168, 127 y 205; Decreto 1575 de 2007, artículo 10; Decreto 780 de 2016; Resolución 1164 de 2002; Resolución 14681 de 1985, artículos 52 y 54.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 26 de abril de 2024.


3. Que dentro del término legal, MUNICIPIO DE SAN LORENZO no presentó escrito de descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso, consistentes en Oficio SSP.SA-20015510-21 de 14 de diciembre de 2021, auto comisorio N° 404 de 2 de agosto de 2021, Acta de inspección, vigilancia y control N° 1 de 26 de agosto de 2021, acta de medida sanitaria de seguridad N° 001 del 27 de agosto de 2021, RUT del investigado, con base en las cuales se formuló cargos; esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al investigado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
 Subdirector de Salud Pública IDSN

*Reviso: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
 Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*